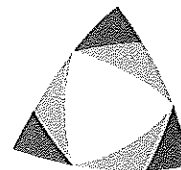
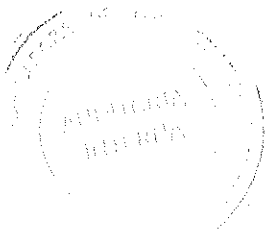


Nº 8851



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

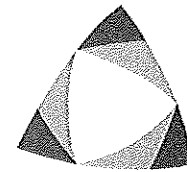
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 043-2011

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 08 DE JUNIO DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Nº 8852



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

SESIÓN ORDINARIA CUARENTA Y TRES

Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del ocho de junio del dos mil once. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y don George Miley Rojas.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y los señores Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Cinthya Arias Leitón, Jefe Dirección General de Mercados y Mercedes Valle Pacheco, Asesora Legal del Consejo.

ARTICULO 1 APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el orden del día de la presente sesión.

ACUERDO 001-043-2011

Aprobar el orden del día, modificándolo en el sentido de que los puntos 1 y 2 de Asuntos de la Dirección de Mercados, se conocerán después del punto 1, de Asuntos de la Dirección de Calidad.

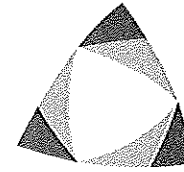
ORDEN DEL DIA

ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

1. Aprobación del orden del día.
2. Tema FONATEL.
 - Borrador criterio jurídico sobre la constitución de fideicomisos como herramienta para la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL).



Criterio sobre
fideicomisos para la g



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

- Criterio jurídico del asesor externo Marco De La O, solicitado en el punto 2 del acuerdo No. 016-034-2011 referente al procedimiento que debe seguir la SUTEL para la selección de banco que se constituirá en fiduciario para administrar los recursos financieros del FONATEL.



GCP-SUTEL-002-201
1_Criterio_jurídico_p

- Criterios de parámetros para la selección de banco fiduciario solicitada en el punto 3 del acuerdo 016-034 de la sesión ordinaria 034-2011.



ParametrosdeSelecci EsquemaFonatel.ppt
on.pdf .pdf

3. Portabilidad numérica. (Cronograma y seguimiento).
*Maryleana Méndez Jiménez.
4. Solicitud de vacaciones los días 18 y 19 de julio de 2011 por parte de la señora Maryleana Méndez Jiménez.

ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE CALIDAD.

1. Apertura del procedimiento.

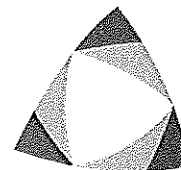
EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	MOTIVO	RESPONSABLE
SUTEL AU-001-2011	Alice Pinnock	Problemas con garantía de Nokia 5800.	Jorge Salas Santana
SUTEL AU-193-2010	Bernal Leandro	Problemas de calidad en el terminal.	Jorge Salas Santana
SUTEL AU-277-2010	Henry Masís Vargas	Problemas con el servicio Kolbi (pérdida de garantía).	Jorge Salas Santana
SUTEL AU-299-2010	Mario Rojas Lara	Problemas con el servicio Kolbi (pérdida de garantía).	Jorge Salas Santana

2. Cálculo del Factor de Ajuste de Calidad para el servicio de telefonía móvil con base en la información aportada por el ICE para el primer trimestre del 2011.
*Alonso De la O Vargas.



1113-SUTEL-DGC-20
11 Consejo SUTEL - F

Nº 8854



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

3. Confidencialidad de información oficinas ICE en relación a solicitud de información de telefonía móvil red 2G y 3G.

*Alonso De la O Vargas.



NI-1368 respuesta al
ICE.PDF

4. Recurso de revisión contra el canon de reserva del espectro 2010.

*Osvaldo Madrigal Méndez.



Comunica M y T y
otros-recurso contra

ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS.

1. Declaratoria de confidencial de piezas de IBW Comunicaciones, S.A.
Expediente SUTEL-OT-039-2011

*Mariana Brenes Akerman.

2. Propuesta de Resolución Femarroca-JASEC (aplicación metodología SUTEL).
Expediente SUTEL-OT-096-2010.

*Ana Marcela Santos Castro.



RESOLUCION
RCS-xxx-2011 Femar

3. Oficio 264-177-2011 referente a las tarifas y condiciones de presentación del servicio de internet celular ofrecidas mediante los planes Kolbi iPhone.

*Adrián Mazón Villegas.



1129-SUTEL-DGM-20



NI-1616 ICE

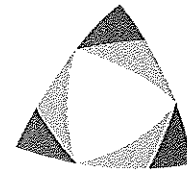
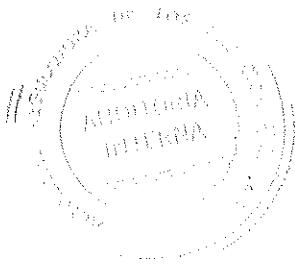
11 Respuesta a ICE s responde al 805-SUTI

4. Solicitudes de numeración presentadas por el ICE.

*Adrián Mazón Villegas.



20110602144341551
.pdf



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

5. Proyecto de indicadores: informe general de avance y solicitud de conformación de Comisión Interinstitucional.
*Cinthya Arias Leitón.
6. Opciones de contratación de fuentes y servicios de información relacionados con el sector (análisis comparativo).
*Cinthya Arias Leitón.



Cuadro comparativo Comparativo
Fuentes de informacisistemas de informaci

ASUNTOS VARIOS.

Luego de discutir este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

**ARTICULO 2
INFORME SOBRE ESTADO DE LAS TORRES**

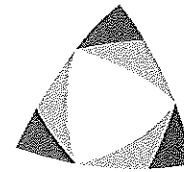
La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema del estado de las torres.

Ingresa a la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo, a quien la señora Méndez Jiménez cede el uso de la palabra, para que se refiera al informe objeto de este artículo.

El señor Herrera brinda una explicación sobre el estado del proceso de instalaciones de torres y los trámites con las municipalidades, se refiere al tema de la operación de la comisión interinstitucional nombrada al efecto.

Manifiesta además que con el fin de atender las necesidades urgentes de las empresas participantes, se han efectuado reuniones para ver cuáles son los problemas que se han presentado. Se contactó al Instituto Costarricense de Electricidad para conocer también cuáles eran sus problemas y se hizo ver que efectivamente, tienen procesos contra las municipalidades por el tema de la colocación de las torres.

Apuna que se llevaron a cabo conversaciones con el Presidente de la Asamblea Legislativa para discutir este tema y se le hizo ver que si existe alguna duda desde el punto de vista técnico, con gusto se le puede evacuar.



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

Dice que el señor presidente de la Asamblea Legislativa que a lo interno de la Asamblea existe una preocupación por el tema de la salud y por la estética de las torres. Se conversó con la coordinadora de una comisión del PAC que está analizando el tema y la idea es, en algún momento, poder asistir a dicha comisión con el fin de brindar una explicación al respecto.

También se solicitó al Ministerio de Salud que participe en la comisión, con el fin de que pueda aclarar todas aquellas dudas que se puedan generar sobre el tema de la colocación de torres y los permisos que deben otorgarse.

Se refirió a las fases del proceso y a cuáles cantones están incluidos para iniciar con una primera etapa, señala que existe lentitud de parte de las municipalidades en el trámite de los permisos, así como la posibilidad de que puedan consultar a los vecinos en un radio de 50 metros alrededor de las torres.

Además, se están denegando los permisos en las zonas residenciales y la mimetización de las torres en las zonas culturales. Otras municipalidades están en proceso de aprobar los reglamentos y también solicitan criterios no incorporados en el Reglamento.

En cuanto a la situación actual, señala que se requieren 733 permisos, hay 162 concedidos y 571 pendientes, para un avance del 22,10%.

Por otra parte, se hizo un mapeo de las municipalidades con el fin de presionar aquellas en las cuales la tarea no ha tenido mucho auge. Se debe presionar en el tema de salud y en el tema técnico.

Se les ha dicho que la sutelestá trabajando en el código de nuevas prácticas y la importancia de que participen en el área de salud, con el fin de aclarar todas aquellas interrogantes que puedan presentarse.

Señala que el Ministerio de Salud va a enviar un especialista en radiaciones no ionizantes para que participe en las reuniones.

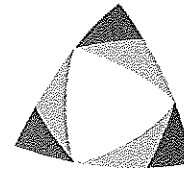
Manifestó la importancia de que SUTEL apoye las gestiones que se están realizando sobre el particular, con el fin de que pueda aclarar todas aquellas dudas que tenga la población a través del servicio 800.

Asimismo, que a través de la prensa se puede establecer alguna estrategia de divulgación sobre el particular. Se hizo ver la importancia de que en virtud de los problemas de llevar a cabo las actividades que se tienen programadas en las instalaciones de la ARESEP, estas se lleven a cabo en un hotel.

Luego del informe brindado por el señor Herrera Cantillo y atendidas las consultas que se plantean sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 002-043-2011

Dar por recibido lo informado por el señor Walther Herrera Cantillo con respecto a la problemática que se ha venido presentando en torno al tema de la instalación de torres en el territorio nacional y pronunciarse favorablemente con las gestiones que se están llevando a cabo sobre el particular.



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

Se deja constancia de que se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

ARTICULO 3 TEMA FONATEL

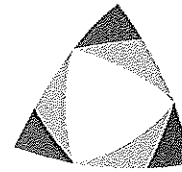
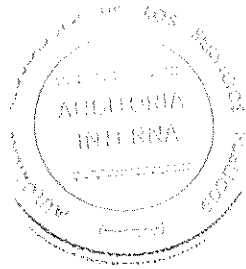
La señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de Fonatel.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Osvaldo Madrigal Méndez, Freddy Artavia Estrada y Rose Mary Serrano Gómez, a quienes la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refieran a este tema.

De inmediato la señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, los documentos que se detallan a continuación:

1. Oficio 1173-SUTEL-2011, del 6 de junio del 2011, mediante el cual los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Freddy Artavia Estrada y Osvaldo Madrigal Méndez, miembros de la Comisión de Trabajo nombrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite el "Criterio jurídico sobre la constitución de fideicomisos como herramienta para la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)".
2. Nota GCP-SUTEL-002-2011 del 30 de mayo del 2011, por cuyo medio el señor Marco Antonio De la O Castro, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del acuerdo 016-034-2011, remite el criterio jurídico sobre el procedimiento que debe seguir la Superintendencia de Telecomunicaciones para la selección del banco que se constituirá en fiduciario del fideicomiso para administrar los fondos de FONATEL.
3. Oficio CMDLO-SUTEL-001-2011 del 2 de junio del 2011, mediante el cual el señor Carlos Mora de la Orden, en atención a lo dispuesto mediante numeral 3, del acuerdo 016-034-2011, remite un estudio de los parámetros para la selección del banco fiduciario que se constituirá en fiduciario del fideicomiso para administrar los fondos de FONATEL.
4. Documento elaborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones titulado "Manual para la presentación de proyectos" FONATEL guía para la presentación de proyectos, junio 2011.

Seguidamente, la señora Mercedes Valle Pacheco procede a brindar una explicación sobre el particular y señala que la comisión trabajó en una propuesta de lo que serían los términos de referencia para cursar la invitación a los bancos, en la cual se integran los tres insumos presentados por los asesores y la comisión de trabajo.



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

Se refirió al tema de la asesoría y de cuáles serían las estrategias que deben definirse para poder llevar a buen término el arranque del proyecto de FONATEL.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez señala que está de acuerdo en no trasladar dineros hasta tanto no exista una negociación con el socio comercial que pueda desarrollar por parte de la Sutel.

Se tuvo un intercambio de impresiones sobre el interés nacional que requiere el desarrollo del proyecto y la importancia de que una vez seleccionado el banco, en un plazo de 30 días puedan presentar una propuesta.

La funcionaria Rose Mary Gómez procedió a brindar una explicación sobre el manual de formulación del proyecto.

Interviene la señora Mercedes Valle, quien manifiesta que lo que propone la comisión es que se den por recibidos los informes y se solicita la elaboración de los términos de referencia, que contengan los aspectos que se han discutido en la sesión, para que a nivel de borrador el Consejo lo conozca.

Manifiesta la señora Presidenta del Consejo que se formaliza entonces el proceso de selección del banco que administrará el fideicomiso y que basado en los informes recibidos, se preparen las condiciones para la invitación a los bancos para conocerlos en la próxima sesión.

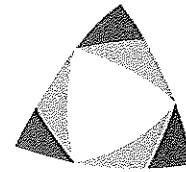
Manifiesta la señora Mercedes Valle Pacheco e indica que es importante tomar un acuerdo en el sentido de que en el ínterin del proceso, cualquier ingreso que reciba FONATEL adicional a lo que recibe actualmente por concepto de contribución, se debe invertir en las mismas condiciones en que se ha venido invirtiendo el capital, al amparo del mandato legal.

Igualmente, indica además que se cuenta con una guía para la presentación del proyecto, como una forma de ordenar los requisitos de admisibilidad para proyectos, lo cual se considera muy importante para implementar en los futuros proyectos de Fonatel.

Suficientemente discutido este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-043-2011

1. Dar por recibido los documentos que se detalla a continuación:
 - a) Oficio 1173-SUTEL2011, del 6 de junio del 2011, mediante el cual los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Freddy Artavia Estrada y Osvaldo Madrigal Méndez, miembros de la Comisión de Trabajo nombrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, remite el "Criterio jurídico sobre la constitución de fideicomisos como herramienta para la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL)".



08 DE JUNIO DEL 2011

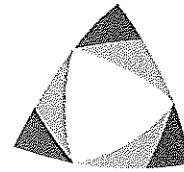
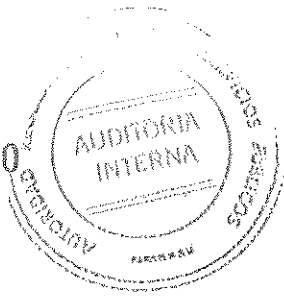
SESIÓN ORDINARIA 043-2011

- b) Nota GCP-SUTEL-002-2011 del 30 de mayo del 2011, por cuyo medio el señor Marco Antonio De la O Castro, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del acuerdo 016-034-2011, remite el criterio jurídico sobre el procedimiento que debe seguir la Superintendencia de Telecomunicaciones para la selección del banco que se constituirá en fiduciario del fideicomiso para administrar los fondos de FONATEL.
 - c) Oficio CMDLO-SUTEL-001-2011 del 2 de junio del 2011, mediante el cual el señor Carlos Mora de la Orden, en atención a lo dispuesto mediante numeral 3, del acuerdo 016-034-2011, remite un estudio de los parámetros para la selección del banco fiduciario que se constituirá en fiduciario del fideicomiso para administrar los fondos de FONATEL.
 - d) Documento elaborado por la Superintendencia de Telecomunicaciones titulado "Manual para la presentación de proyectos" FONATEL guía para la presentación de proyectos, junio 2011.
2. Dejar establecido que el mecanismo que se utilizará para la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicación (FONATEL) es la figura del fideicomiso e iniciar el proceso de selección del banco respectivo.
 3. Solicitar al Equipo de Trabajo nombrado al efecto, que con base en la documentación conocida en esta oportunidad y tomando en cuenta las sugerencias hechas sobre el particular, proceda a elaborar los términos de referencia de un primer borrador para invitar a los bancos públicos a participar en un concurso para la gestión de los fondos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) por medio de la figura del fideicomiso.
 4. Queda claro que cualquier ingreso que reciba el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), adicional a lo que está recibiendo por concepto de contribución, se debe invertir en las mismas condiciones en que se ha venido invierto el capital, al amparo del mandato legal establecido al efecto.

ACUERDO FIRME.

**ARTICULO 4
PORTABILIDAD NUMÉRICA (CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO) Y EQUIPO DE MONITOREO DE ESPECTRO.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la portabilidad numérica.



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

Señala la señora Méndez que en relación con este tema, el funcionario Glenn Fallas presentó un posible cronograma para dar inicio al proyecto, pero por el impacto al mercado, sería conveniente que el proyecto sea asumido por algún Miembro del Consejo, con el fin de que pueda dar seguimiento a dicho tema.

El señor George Miley Rojas señala que por las reuniones que ha logrado sostener con autoridades a nivel internacional, él puede coordinar con Glenn el desarrollo de este proyecto.

El señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez sugiere traer un experto que asesore a la Superintendencia de Telecomunicaciones en el tema y que puedan reunirse con autoridades del ramo, con el fin de que puedan tener una visión sobre qué se ha hecho en otros mercados a nivel internacional, especialmente en República Dominicana y Colombia y tratar de que el proyecto no tenga que ser desarrollado a través de una licitación pública.

En el caso de la portabilidad numérica, se encomienda a los funcionarios George Miley Rojas y Glenn Fallas Fallas que visiten República Dominicana y Colombia y analicen el desarrollo de la portabilidad numérica que han llevado a cabo ambas naciones y sugieran al Congreso una propuesta para lo que sería el desarrollo de Costa Rica.

En lo que respecta al equipo de monitoreo de espectro, se comentó que como proyecto lo que se tiene es la generación de los términos de referencia para contratar el año entrante, pero es necesario ir desarrollando el proyecto con el fin de iniciar cuanto antes dicho monitoreo.

Se comentó sobre la oportunidad de comprar un equipo de monitoreo portátil y la adquisición de uno o dos vehículos equipados para esos fines.

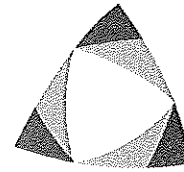
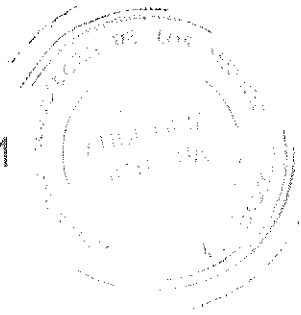
Se produce un intercambio de opiniones sobre el particular. Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-043-2011

1. Encomendar al señor George Miley Rojas, Miembro del Consejo y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, que visiten los países de República Dominicana y Colombia y analicen el desarrollo de la portabilidad numérica que han llevado a cabo ambas naciones y sugieran al Consejo una propuesta para lo que sería el desarrollo en Costa Rica.
2. Solicitar a los señores Miley Rojas y Fallas Fallas que realicen los trámites correspondientes para llevar a cabo la adquisición de equipos de monitoreo de espectro, de conformidad con la solicitud formulada en esta oportunidad.

ACUERDO FIRME.

Nº 8861



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

**ARTICULO 5
SOLICITUD DE VACACIONES DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

La señora Maryleana Méndez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la solicitud de vacaciones de los señores Miembros, de acuerdo con el siguiente detalle:

DIRECTOR	DIAS SOLICITADOS
Maryleana Méndez Jiménez	18 y 19 de julio 2011
George Miley Rojas	06 al 13 de julio 2011
Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez	11-12 y 20-21 y 22 de julio 2011

Luego de un intercambio de impresiones sobre este asunto, se da por suficientemente discutido y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-043-2011

Dar por recibidas las solicitudes de vacaciones planteadas por los señores Miembros del Consejo, de acuerdo con el siguiente detalle:

DIRECTOR	DIAS SOLICITADOS
Maryleana Méndez Jiménez	18 y 19 de julio 2011
George Miley Rojas	06 al 13 de julio 2011
Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez	11-12 y 20-21 y 22 de julio 2011

ASUNTOS DE LA DIRECCION DE CALIDAD

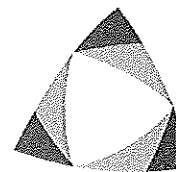
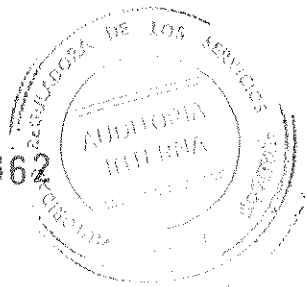
**ARTICULO 6
APERTURA DE PROCEDIMIENTOS**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con las quejas presentadas que se copian a continuación:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	MOTIVO	RESPONSABLE
SUTEL AU-001-2011	Alice Pinnock	Problemas con garantía de Nokia	Jorge Salas Santana

Nº

8862



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

		5800.	
SUTEL AU-193-2010	Bernal Leandro	Problemas de calidad en el terminal.	Jorge Salas Santana
SUTEL AU-277-2010	Henry Masís Vargas	Problemas con el servicio Kolbi (pérdida de garantía).	Jorge Salas Santana
SUTEL AU-299-2010	Mario Rojas Lara	Problemas con el servicio Kolbi (pérdida de garantía).	Jorge Salas Santana

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Jorge Salas Santana, a quien la señora Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a los casos indicados.

El señor Salas brinda una amplia explicación de cada uno de los casos planteados, refiriéndose a los pormenores de los problemas presentados a los usuarios con los teléfonos adquiridos y la atención que el ICE brindó a cada uno, la cual no fue de satisfacción de los usuarios

Para los casos planteados por Henry Masís Vargas y Mario Rojas Lara, se dispone abrir un procedimiento en un solo punto.

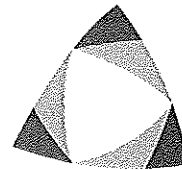
Se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

1. ALICE PINNOCK

ACUERDO 006-043-2011

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL-AU-001-2011.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por la señora Alice Pinnock contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por la supuesta problemática presentada con la garantía del teléfono Nokia 5800.
- III. Nombrar a los funcionarios José María Morales Porras, cédula de identidad 1-779-898 y a Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad 1-1022-342, como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por la denuncia por problemas presentados con la garantía del teléfono Nokia 5800, interpuesta por Alice Pinnock contra el Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

Nº 8863



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL-AU-001-2011.

ACUERDO FIRME.

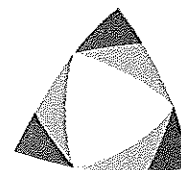
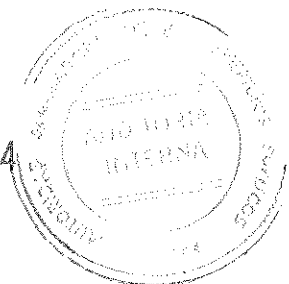
2. BERNAL LEANDRO

ACUERDO 007-043-2011

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL-AU-193-2010.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por el señor Bernal Leandro contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por supuestos problemas de calidad en el terminal.
- III. Nombrar a los funcionarios Jorge Salas Santana, cédula de identidad 1565-948 y a Natalia Ramírez Alfaro, cédula de identidad 1-1153-0420 como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por la denuncia por problemas de calidad presentados en el terminal, interpuesta por Bernal Leandro contra el Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL-AU-193-2010.

ACUERDO FIRME.

Nº 8864



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

3. HENRY MASÍS VARGAS Y MARIO ROJAS LARA

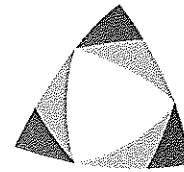
ACUERDO 008-043-2011

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en los expedientes SUTEL-AU277-2010 y SUTEL-AU-299-2010.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto de los reclamos presentados por los señores Henry Masís Vargas y Mario Rojas Lara contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por supuestos problemas por pérdida de garantía del servicio Kolbi.
- III. Nombrar a los funcionarios Jorge Salas Santana, cédula de identidad 1565-948 y a Freddy Artavia Estrada, cédula de identidad 1-1022-342 como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por las denuncias por problemas por pérdida de garantía con el servicio Kolbi, interpuestas por Henry Masís Vargas y Mario Rojas Lara contra el Instituto Costarricense de Electricidad, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal de los procedimientos administrativos, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.
- V. Remitir copia del presente acuerdo a los expedientes SUTEL-AU-277-2010 y SUTEL-AU-299-2010.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DE IBW COMUNICACIONES, S. A.



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto relacionado con la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas de IBW Comunicaciones, S. A.

Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, a quien la señora Méndez cede el uso de la palabra para que se refiera a este tema.

La señora Brenes hace mención a la necesidad de que las personas que requieren revisar expedientes tengan el debido acceso a los mismos, por lo que no se puede declarar como confidencial todos los expedientes que se tramitan, con base en criterios técnicos, pues esto limita el derecho a los usuarios de realizar sus consultas.

Por lo anterior, la señora Brenes recomienda declarar confidenciales solo algunos folios del expediente que se indica.

Se produce un intercambio de opiniones sobre el particular y se considera suficientemente discutido el tema y una vez atendidas las consultas planteadas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 009-043-2011

RCS-124-2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:45 HORAS DEL 08 DE JUNIO DEL 2011**

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO SUTEL-OT-039-2011 DE IBW COMUNICACIONES, S.A., CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-265942”

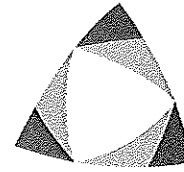
SUTEL-OT-039-2011

RESULTANDO

- I. Que el día 5 de abril del 2011, la empresa **IBW COMUNICACIONES, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-265942, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) la solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet, enlaces dedicados y voz sobre IP.
- II. Que mediante oficio 745-SUTEL-2011 del 27 de abril del 2011, la SUTEL le solicitó a la empresa **IBW COMUNICACIONES, S. A.** ampliar la información aportada.
- III. Que la empresa **IBW COMUNICACIONES, S. A.** amplió la documentación remita a la SUTEL mediante nota presentada el día 16 de mayo del 2011.

Nº

8866



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

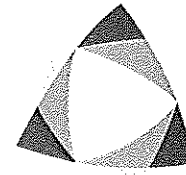
08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

- IV. Que según consta en los folios 107 a 140 del expediente administrativo, **IBW COMUNICACIONES, S. A.** cumplió a cabalidad con lo prevenido en cuanto a los servicios de acceso a Internet y enlaces dedicados. En cuanto a los servicios de telefonía IP, la empresa manifestó que *"no presentaremos solución técnica en relación a los servicios de voz sobre IP, puesto que hemos reconsiderado nuestra posición y no deseamos brindar dicho servicio"*.
- V. Que asimismo, **IBW COMUNICACIONES, S. A.** solicitó que se declarará confidencial las siguientes piezas del expediente SUTEL-OT-039-2011: (1) el anexo 2 de la solicitud relacionado con el contrato suscrito con RSL Telecom (Panamá), S.A., (2) los anexos 4 y 5 relacionados con la capacidad técnica, (3) los anexos 6 y 7 relacionados con la capacidad financiera.
- VI. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.
- VII. Que asimismo, mediante resolución número RCS-039-2009 de las 17:00 horas del 21 de abril del 2009 publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 104 el 1 de junio del 2009, el Consejo de la SUTEL estableció el procedimiento interno para el trámite de solicitudes de declaratoria de confidencialidad de documentos e información que hagan los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- VIII. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que la empresa **IBW COMUNICACIONES, S. A.** ha identificado los documentos que pretende conservar de forma confidencial y ha fundamentado su solicitud.
- II. Que debe tomarse en cuenta que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.
- III. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

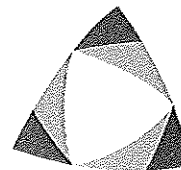
- IV. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- V. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- IX. Que en este sentido, los datos técnicos aportados por **IBW COMUNICACIONES, S. A.** y visibles en los Anexos 4 y 5 corresponden a información pública pues afecta y concierne a terceros. Debe recordarse que de conformidad con los artículos 39 y 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, terceros interesados cuentan con el derecho de interponer sus objeciones a toda solicitud de autorización, y que dichas objeciones deben sustentarse en criterios técnicos. Por lo tanto, si en el caso en estudio, esta Superintendencia llegará a declarar confidencial la información sobre capacidad técnica, estaría violentando el principio de publicidad, el derecho de acceso a información y la normativa vigente. Aunado a ello, dentro de los anexos 4 y 5 se incorpora información que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, debe encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- X. Que ahora bien, los anexos 2, 6 y 7 que contienen información sobre las relaciones privadas del operador y su capacidad financiera, afectan y conciernen únicamente a **IBW COMUNICACIONES, S. A.**, por lo que su declaratoria de confidencial no sólo es posible, sino que es necesaria.
- VI. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI. Que un plazo de cinco (5) años resulta suficiente para proteger los intereses actuales de **IBW COMUNICACIONES, S. A.** y su posición en el mercado de las telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593.

Nº

8868



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- A. Admitir la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **IBW COMUNICACIONES, S. A.**, cédula jurídica número 3-101-265942.
- B. Declarar confidencial por el plazo de cinco (5) años los siguientes folios del expediente número SUTEL-OT-039-2011, correspondiente a la solicitud de autorización de la empresa **IBW COMUNICACIONES, S. A.:**
- Folios 14 a 29, ambos inclusive.
 - Folios 51 a 71, ambos inclusive.
- C. Asimismo se determina que toda la información indicada en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley No. 7593, será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y por lo tanto será pública y de acceso general.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

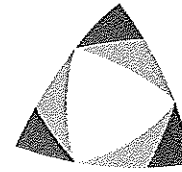
**ARTICULO 8
PROPUESTA DE RESOLUCION FEMARROCA-JASEC (APLICACIÓN METODOLOGIA SUTEL).
EXPEDIENTE SUTEL-OT-096-2010.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores del Consejo el tema de la propuesta de resolución Femarroca-Jasec, aplicación de la metodología de Sutel, según expediente SUTEL-OT-096-2010).

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Ana Marcela Santos Castro, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera al tema indicado.

La señora Santos comenta que la resolución que el Consejo emitirá sobre este particular será una resolución importante porque servirá de modelo para las próximas resoluciones relacionadas con casos de postes. En este caso particular solamente se está aplicando la medida cautelar por nueve mil colones que le corresponden a Jasec con la metodología de Sutel y se les hace saber que de presentarse un nuevo problema, lo hagan del conocimiento de Sutel mediante el formato establecido, tanto en físico como en electrónico para que Sutel emita la orden de acceso, así como nuevos contratos.

Nº 8869



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

Hace ver la señora Santos que en el caso de la orden de acceso es importante determinar hasta cuándo se debe hacer retroactivo el cobro de la medida cautelar.

Además indica que es importante que el Consejo decida sobre la conveniencia de la confidencialidad de este asunto.

Se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-043-2011

Por el que se aprueba la:

RCS-123-2011

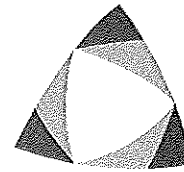
**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 08 DE JUNIO DE 2011
EXPEDIENTE SUTEL-OT-096-2010**

“MEDIDA CAUTELAR”

En relación con las solicitudes de **SERVICIOS FEMARROCA T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA** presentada mediante escritos notificados a esta Superintendencia los días 24 de junio y 25 de agosto de 2010, visible de folios 02 al 73 del expediente SUTEL-OT-096-2010 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones intervenga ante la dificultad de negociar con la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO (JASEC)** las condiciones de acceso a la red de postera propiedad de JASEC, el Consejo de la Superintendencia de las Telecomunicaciones ha adoptado en la sesión ordinaria N° 043 celebrada el 08 de junio de 2011, artículo 8, mediante el acuerdo número 10, la siguiente Resolución:

RESULTANDO:

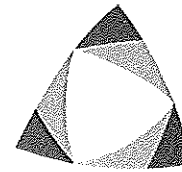
- I. Que en fecha 24 de junio de 2010, la compañía **SERVICIOS FEMARROCA T.V. SOCIEDAD ANÓNIMA** (en adelante “Femarroca” o “la solicitante”), titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-335938, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante “SUTEL”) una solicitud de intervención, de conformidad con el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones, (en adelante, Ley N° 8642) y los artículos 64 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante, RAIRT), y en relación con las negociaciones para el acceso a postes propiedad de la **JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO** (en adelante “JASEC”).



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

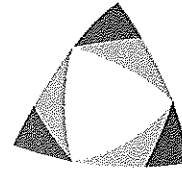
- II. Que el 23 de julio de 2004, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Femarroca y JASEC firmaron un "Contrato Alquiler de Postería entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y Servicios Femarroca T.V., S.A", para lo cual las Partes han venido negociando, hasta el momento sin éxito, su prórroga o renovación y adecuación al nuevo marco jurídico de las telecomunicaciones.
- III. Que la cláusula novena de ese contrato establece lo siguiente en cuanto al precio de alquiler a pagar anualmente por poste:
- "NOVENA: La USUARIA pagará un canon que se cobrará por anualidades adelantadas a razón de ¢4.972,00 (cuatro mil novecientos sesenta y dos colones 00/100) por cada poste, por año o fracción de año, valor que se revisará y reajustará durante el mes de enero de cada año natural de acuerdo con la fórmula del anexo, es decir ya sea que la Usuaría los use todos o un(a) cantidad menor. El canon por poste tendrá un aumento anual equivalente al mínimo del diez por ciento en relación con el aplicado en el año inmediato anterior; en todo caso será el que resulte de aplicar la fórmula correspondiente. (...)"* (folios 16 y 17).
- IV. Que la fórmula del anexo mencionada anteriormente consta a folios 23 y 24 de este expediente.
- V. Que de la información aportada por las Partes al expediente en cuestión, no consta que éstas hayan llegado a un acuerdo diferente al mencionado en la cláusula NOVENA del contrato de fecha 23 de julio de 2004.
- VI. Que la tarifa anual que JASEC le ha cobrado a Femarroca en los últimos 5 años, según consta a folio 207, es la siguiente:
- 2005: ¢5,283.00
 - 2006: ¢7,155.00
 - 2007: ¢6,928.00
 - 2008: ¢7,853.00
 - 2009: ¢9,402.00
 - 2010: ¢10,688.00
 - 2011: ¢11,200.00
 - 2011: ¢12,116.00 (Esta tarifa es la determinada por JASEC mediante el Reglamento de las Condiciones Técnicas para la Accesibilidad a la Infraestructura de Postería de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, publicado en la Gaceta N°29 del jueves 10 de febrero del 2011).
- VII. Que la SUTEL no cuenta con la información suficiente para poder verificar la aplicación de la fórmula acordada por las partes el 23 de julio de 2004. Por ende, la SUTEL no ha podido determinar si JASEC ha aplicado o no un cobro incorrecto según lo alega Femarroca.
- VIII. Que la SUTEL requiere que JASEC le presente los costos de instalación por poste para los años 2008, 2009 y 2010 para hacer el cálculo correspondiente.



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

- IX. Que tratándose de postes, por ser estos definidos en la Ley N° 8642 como “recursos escasos”, por constituir facilidades esenciales y por el interés público que reviste el establecimiento de estas infraestructuras y el despliegue de las redes para la provisión de los servicios de telecomunicaciones (artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en adelante Ley N° 7593), corresponde a esta Superintendencia analizar la gestión presentada, en virtud de ese interés público, de la importancia de la promoción y salvaguarda de la competencia y el beneficio a los usuarios finales.
- X. Que el 03 de marzo de 2011 se llevó a cabo la comparecencia oral y privada en las instalaciones de la SUTEL con el fin de escuchar las posiciones de ambas Partes sobre los puntos y hechos controvertidos.
- XI. Que el 30 de marzo de 2011, tanto JASEC como Femarroca presentaron ante esta Superintendencia escritos manifestando que están actualmente negociando los nuevos términos y condiciones de su relación. JASEC mencionó que *“la renovación del contrato entre JASEC y FEMARROCA, S.A. se encuentra en fase de negociación (...)”* (folio 260) y Femarroca manifestó que *“queda claro por tanto que sobre las nuevas condiciones hay un acuerdo parcial, e incluso un pago bajo protesta por parte de FEMARROCA, tratando de demostrar buena fe y las mejores intenciones para continuar la relación”* (folio 379).
- XII. Que en escritos de fecha 30 de marzo de 2011, ambas Partes presentaron un cuadro con los artículos controvertidos en relación con el borrador del contrato. Estos cuadros son visibles a folios 262 al 264, 381 al 386 y 391 al 395.
- XIII. Que con vista en los folios mencionados en el numeral anterior, el PRECIO sigue siendo un punto sobre el cual las Partes no han logrado llegar a un acuerdo.
- XIV. Que mediante acuerdo número 006, artículo 006, de la sesión 025-2011 del 6 de abril del 2011, el Consejo de la SUTEL le solicitó a la Dirección General de Mercados preparar un informe en relación con la metodología a aplicar en casos de intervención subsidiaria por parte de la SUTEL, para determinar el precio en los casos sobre uso compartido de infraestructura de postera pendientes de resolver al día 6 de abril del 2011.
- XV. Que mediante oficio número 928-SUTEL-2011 de fecha 17 de mayo del 2011, la Dirección General de Mercados de la SUTEL se dio a la tarea de ajustar la OIR del ICE con el objeto de presentarle al Consejo de la SUTEL diferentes posibilidades de aplicación de esta metodología.
- XVI. Que mediante resolución número RCS-107-2011 de las 8:40 horas del 24 de mayo del 2011, el Consejo de la SUTEL acordó aplicar como metodología para determinar el precio en los casos sobre uso compartido de infraestructura de postera, pendientes de resolver al día 6 de abril del 2011, la OIR del ICE ajustada, tomando como base el costo de instalación de cada empresa propietaria de postes.
- XVII. Que en 9 de mayo del 2011, Femarroca presentó un escrito a la SUTEL solicitando continuar y finiquitar el procedimiento que han venido llevando a cabo con JASEC.



08 DE JUNIO DEL 2011

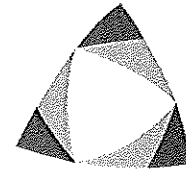
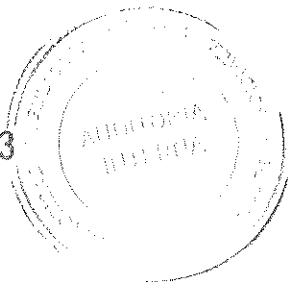
SESIÓN ORDINARIA 043-2011

XVIII. En virtud de todo lo anterior, este Consejo procede a revisar los hechos correspondientes y a realizar el análisis del caso.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL Y DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS POR ACCESO E INTERCONEXIÓN.

- I. Que el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 define los recursos escasos de la siguiente manera: *"incluye el espectro radioeléctrico, los recursos de numeración, los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."*
- II. Que el artículo 74 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, establece de **interés público** el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de **cualquiera de sus elementos**.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, establece que, *"La Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. (...) La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."*
- IV. Que el artículo 59 de la citada Ley indica que el objetivo del capítulo de acceso e interconexión es *"garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."*
- V. Que la infraestructura de postes mediante la cual JASEC suministra sus servicios eléctricos es catalogada por la Ley N°8642 como recurso escaso.
- VI. Que el artículo 60 de la Ley N°8642 claramente dispone que *"los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto. Los operadores deberán notificar a la SUTEL cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la SUTEL tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente."*



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La SUTEL hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

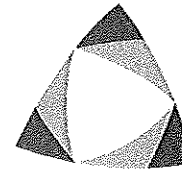
La SUTEL podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la SUTEL le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- VII. Que en el artículo 41 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008 (en adelante “RAIRT”) se estipula que los proveedores y operadores de redes públicas de telecomunicaciones **convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso.**
- VIII. Que el RAIRT establece las normas técnicas, económicas y jurídicas aplicables a las relaciones que con motivo del acceso surjan entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público y operadores de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de asegurar el acceso de las redes, así como garantizar a los usuarios el acceso irrestricto a servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que por su parte, mediante resolución número RCS-78-2010 de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

“los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención”.

- X. Que conforme al artículo 61 de la Ley N°8642, “Los precios de interconexión deberán estar orientados a costos, conforme al inciso 13) del artículo 6 de esta Ley y serán negociados libremente por los operadores entre sí, con base en la metodología que establezca la Sutel. Esta



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

metodología deberá garantizar transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de costos."

- XI. Adicionalmente, el artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones estipula lo siguiente:

"Determinación de los cargos por acceso e interconexión. Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la Sutel en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos. Esta metodología deberá ser establecida en el plazo de un mes a partir de la integración del Consejo de la Sutel.

Los precios de acceso e interconexión, que los operadores o proveedores importantes utilizarán en la OIR, deberán ser determinados conforme a la metodología a que se refiere el párrafo anterior y deberán ser sometidos a la Sutel para su aprobación.

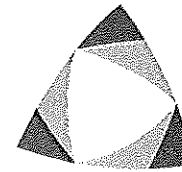
En caso de no presentarse acuerdo entre los operadores o proveedores para la fijación de los cargos por acceso e interconexión, la Sutel los fijará, en un plazo no mayor a dos (2) meses posteriores a que cualquiera de los operadores o proveedores que intervienen en el acceso y la interconexión lo notifique a la Sutel.

Para lo anterior, cada operador o proveedor deberá remitir a la Sutel, sus propuestas de fijación de cargos de acceso e interconexión, debidamente sustentadas técnica y económicamente, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que les sean solicitadas por la Sutel." (El resaltado es intencional).

- XII. Que el artículo 65 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, establece que: *"La Sutel convocará a los operadores o proveedores en negociación, en el término de diez días (10) hábiles posteriores a su solicitud de intervención, a fin de escuchar las posiciones. La Sutel en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la solicitud de su intervención emitirá la resolución con las condiciones de acceso e interconexión, la cual tendrá validez inmediata."* Las decisiones que deba dictar la SUTEL con ocasión del acceso y la interconexión, serán competencia del Consejo de la SUTEL, de conformidad con el inciso f) del artículo 73 de la Ley 7593.

SEGUNDO: TEMPORALIDAD Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INTERVENCIÓN

- I. Que tanto Femarroca como JASEC son operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en virtud de los títulos habilitantes vigentes.
- II. Que el 23 de julio de 2004, Femarroca y JASEC firmaron un "Contrato Alquiler de Postería entre la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago y Servicios Femarroca T.V.S.A".
- III. Que mediante nota de fecha 15 de octubre del 2009 JASEC le indica a Femarroca que debe de formalizar el contrato con JASEC dado que el actual se encuentra vencido.
- IV. Que desde octubre de 2009, Femarroca y JASEC se encuentran negociando el contrato en cuestión de acuerdo a la nueva normativa dispuesta en la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones promulgadas en el año 2008 y su normativa de desarrollo.
- V. Que según consta en el expediente SUTEL-OT-096-2010, Femarroca presentó ante la SUTEL la solicitud de intervención para concluir el acuerdo de acceso a postería con JASEC.



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

- VI. Que Femarroca presentó, a criterio de esta Superintendencia, la información requerida para la apertura de este procedimiento, al menos en lo esencial según el artículo 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en lo concerniente al acceso a los recursos escasos de postería.
- VII. Que siendo que el precio sigue siendo un punto controvertido, esta Superintendencia procederá a analizar el monto a pagar por Femarroca a JASEC por concepto de uso compartido de infraestructura.

TERCERO: DE LA METODOLOGÍA A APLICAR POR LA SUTEL PARA LOS CASOS PENDIENTES DE SOLICITUD DE INTERVENCIÓN POR PRECIO DE ALQUILER DE POSTES:

- I. Que el Consejo de la SUTEL en su sesión 025-2011 del 6 de abril de 2011, analizó el estado de las solicitudes de intervención en casos de alquiler de postería.
- II. Tomando en consideración la antigüedad de estos casos y el hecho de que a esa fecha un total de diez estaban pendientes de resolver, principalmente por un tema de definición del PRECIO, por falta de acuerdo de las partes y por no haber una metodología establecida por la SUTEL para resolver los mismos, el Consejo de la SUTEL decidió aplicar una medida excepcional únicamente para los casos que antes del 6 de abril de 2011 estuvieran pendientes de resolver.
- III. Que el Consejo de la SUTEL instruyó a la Dirección General de Mercados para preparar un informe sobre la metodología a aplicar en estos casos.
- IV. Que la Dirección General de Mercados de la SUTEL, mediante oficio número 928-SUTEL-2011, de fecha 17 de mayo del 2011, emitió el siguiente informe:

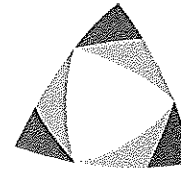
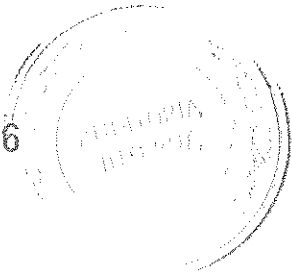
"(...)

B. Valoración de los casos

Los casos pendientes de resolver por parte de la SUTEL relacionados con uso compartido de infraestructura son los siguientes:

Tabla 1

EXPEDIENTE		PARTES		RAZÓN PRINCIPAL DE LA CONTROVERSIA
	2009			
OT	-018	2009	Cable Zarcero c. CoopeAlfaroRuiz	Precio
OT	-019	2009	Velo Gaio c. Coopesantos	Precio
	2010			
OT	-046	2010	Dodona/Amnet c. CNFL	Precio
OT	-047	2010	Televisora c. CNFL	Precio
OT	-048	2010	Televisora c. ICE	Precio
OT	-049	2010	Dodona/Amnet c. ICE	Precio
OT	-096	2010	Femarroca c. JASEC	Precio
OT	-113	2010	Dodona/Amnet c. JASEC	Precio
OT	-123	2010	ICE c. ESPH	Precio



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

OT	-144	2010	Televisora c. ESPH	Precio
----	------	------	--------------------	--------

Los diez casos anteriores están en disputa debido al precio de alquiler e involucran a las siguientes compañías proveedoras de servicios eléctricos: Coopesantos (1), Coopealfaro (1), ICE (2), CNFL (2), ESPH (2) y JASEC (2).

Es de vital importancia que la Sutel tome un acuerdo ágil y concreto en cuanto a la metodología a aplicar como medida cautelar para los casos anteriores debido a la antigüedad de la solicitud de intervención solicitada, además de la obligación y funciones que por ley fueron asignadas a este Órgano Regulador y a la frecuente insistencia de las partes involucradas por una respuesta ágil y apropiada para el buen resolver de sus conflictos en esta materia.

Cabe señalar que la metodología que se determine para resolver los casos pendientes es subsidiaria y temporal, lo anterior por que no se cuenta con la cantidad suficiente de información detallada, justificada y validada de costos, y se necesita con urgencia resolver los casos pendientes.

Tomando en consideración los aspectos anteriores, proponemos aplicar a estos casos la OIR del ICE ajustada según la información que hemos analizado, misma que se detalla en el siguiente apartado.

C. Análisis de la metodología

El punto de referencia del cual se parte es la metodología empleada por el ICE para determinar el precio de alquiler de postes en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) que fue aprobada por la Sutel mediante resolución RCS-496-2011, de donde se deriva la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = CAPEX_{Poste \times PS} + OPEX_{Poste \times PS}$$

Donde:

P: Precio anual de alquiler por Ps.

Capex: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

Opex: Costos de operación y mantenimiento.

Ps: Prestador solicitante

Asimismo, se tiene que:

$$CAPEX = \frac{(CD_c + CI_c) \times FU}{FD}$$

Donde

CD_c: Costo directo de capital

CI_c: Costo indirecto de capital

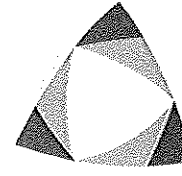
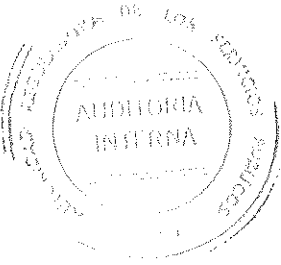
FU: Factor de utilización, según espacio utilizable en un (21% es lo que utiliza en ICE)

FD: Factor de descuento, según plazo y rentabilidad definidos por el ICE

$$FD = \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

Nº

8877



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

i = Tasa de rentabilidad esperada (aplican el costo de capital estimado por el ICE de 25.76%)
 n = Vida útil en años de la infraestructura (30 años)

Y finalmente,

$$\text{OPEX} = \{[(\text{CD}_0 + \text{Cl}_0) * \text{FU}]\} * (1 + i)$$

En virtud de lo anterior, seguidamente se enumeran los factores de la fórmula anterior que fueron ajustados:

1. **Costo de instalación del poste:** se estima un promedio del costo de instalación del poste con base en lo reportado por las empresas distribuidoras de energía eléctrica ICE, CNFL, JASEC, ESPH, Coope Alfaro-Ruiz y Coope Santos, quienes figuran en el mercado como propietarias de la infraestructura (postes). (...)

2. **Espacio utilizable para telecomunicaciones:** Técnicamente el espacio total que puede ser utilizado tanto para energía como telecomunicaciones en un poste (11 a 16 metros) es de 410 cm de los cuales energía eléctrica utiliza 235 cm (57,32%) y telecomunicaciones 175 cm (42,68%). Las medidas anteriores fueron definidas con base en estudios técnicos realizados por el área de ingeniería de Sutel.

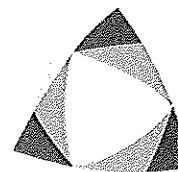
3. **Espacios disponibles para arrendar:** Se dispone de 5 espacios en postes de 11 metros a más, según estudio del área técnica de la SUTEL.

4. **Tasa de rentabilidad:** Se utiliza el costo promedio ponderado del capital (WACC) definido y aplicado al ICE en la resolución del consejo RCS-496-2011 para determinar el precio de terminación en la red móvil, que corresponde a un 22.19%, lo anterior amparados en el Reglamento para la Fijación de las Bases y Condiciones para la Fijación de Precios y Tarifas según artículo 9 inciso c) " La Sutel establecerá un valor único para esta tasa, que aplicará a toda la industria en relación a las obligaciones de los operadores establecida en este reglamento o en otros emitidos por la Sutel" (...)

5. **Vida útil:** Se trabaja con 30 años, según lo establecido en la nota del Servicio Nacional de Electricidad N° 641-JD-87 con fecha 22 de abril de 1987 y es con base al Artículo VI de la Sesión Ordinaria número 2407-87 de la Junta Directiva, efectuada el 6 de abril del mismo año.

6. **Estimación de CAPEX y OPEX:** Los costos de capital se estiman como lo indica la fórmula ($\text{CAPEX} = (\text{CD}_c + \text{Cl}_c) * \text{FU} / \text{FD}$), la tasa de rentabilidad que se utiliza es el WACC avalado para el ICE (22.19%) según resolución del Consejo RCS-496-2011, el espacio utilizable aplicado es de 42.68% como se indicó anteriormente y la vida útil es de 30 años. Para los costos de operación y mantenimiento se emplea el definido por la firma Deloitte en el modelo CORE para definir la metodología de cálculo de los precios de interconexión (contratación número 2009 PP-000010-Sutel), que corresponde a un 3% y finalmente se divide entre cinco que es la cantidad máxima de operadores de telecomunicaciones por poste.

(...)



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

C. Conclusiones

En virtud de la información presentada anteriormente se considera que la metodología de la OIR puede ser aplicada para resolver los casos pendientes ya que es la única metodología en materia de postes aprobada por la Sutel. Los ajustes realizados a dicha metodología poseen sustento legal, técnico y económico para ser realizados. Así mismo, el precio resultante es similar al aprobado en la OIR al ICE.

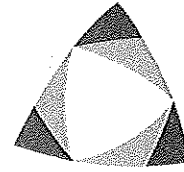
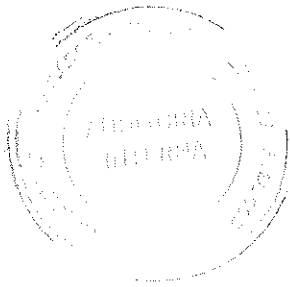
(...)"

- V. Que las ventajas determinadas por la Dirección General de Mercados de la SUTEL en relación con la aplicación de esta metodología (i.e. ajustar la OIR del ICE tomando como base el costo de instalación de cada empresa) son las siguientes:
 - Al trabajar con el dato brindado por las empresas, se está reconociendo el esquema de operación y costos incurridos por cada una, por ende se reducen las probabilidades de futuras apelaciones del precio resultante.
 - El precio resultante en la mayoría de los casos, es muy parecido al aprobado por la Sutel en la OIR del ICE, lo que permite evaluar que el ajuste realizado es correcto en la medida que coincide con el precio de la empresa titular de postes más representativa del mercado.
- VI. Que el Consejo de la SUTEL acogió las recomendaciones hechas por la Dirección de Mercados en su totalidad.
- VII. Que de acuerdo con la aplicación de la metodología, la tarifa anual a pagar por poste, según los costos de las diferentes empresas propietarias de infraestructura eléctrica, es la siguiente (cifras expresadas en colones):

Empresas titulares de infraestructura	Tarifa a Pagar Anualmente por Poste
Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), OIR	6.981,73
Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL)	8.064,24
Junta Administradora del Servicio Eléctrico de Cartago	9.519,73
Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)	9.613,73
Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro-Ruiz	7.301,05
Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos	5.612,38

CUARTO: DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

- I. Que de conformidad con el mérito de los autos y por existir indicios de una posible afectación a los usuarios finales por falta de un nuevo contrato de alquiler entre JASEC y Femarroca y por la ausencia de los respectivos acuerdos sobre acceso a nuevos postes para ampliaciones de servicios, Femarroca podría estarse viendo imposibilitada de presentar nuevas ofertas de servicios de telecomunicaciones o



08 DE JUNIO DEL 2011

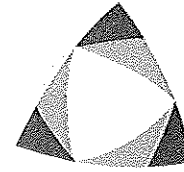
SESIÓN ORDINARIA 043-2011

de mejor calidad, lo cual dejaría no solo en desventaja a la solicitante sino también a los usuarios finales.

En virtud de lo anterior, resulta necesario adoptar una medida cautelar, con base en lo siguiente:

1. Que las medidas asegurativas o cautelares, según la más calificada doctrina, surgen en el proceso como una necesidad que permite garantizar una tutela efectiva de los derechos y por ello se pueden conceptualizar como un conjunto de potestades del órgano para conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto final.
 2. Que en el caso particular se deben analizar los presupuestos para la adopción de dichas medidas –desarrollados ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia–, entre los cuales destacan la apariencia de buen derecho (*fumus boni iuris*) y el peligro en la demora (*periculum in mora*).
 - a) Respecto al primer presupuesto, el *fumus boni iuris*, debemos indicar que para decretar una medida cautelar, ésta debe de fundarse en cierto grado de probabilidad de que la denuncia sea fundada o seria, esto es, que aparentemente va a ser admitida en la resolución final, por lo tanto, se reduce a un juicio o cálculo de probabilidad y verosimilitud sobre la existencia de la situación jurídica sustancial tutelada. En el presente caso, ambas partes parecen estar de acuerdo en que existe el derecho y el deber recíproco de suscribir los contratos de alquiler respectivos que permitan el acceso a la infraestructura en cuestión.
 - b) En relación con el peligro en la demora o *periculum in mora*, se debe indicar que, cuando se inicia un proceso y se prevé que el resultado de la sentencia firme va a tardar cierto tiempo, el cual puede poner en peligro el derecho reclamado o la efectividad de la resolución final, es mejor tutelar ese derecho, es decir asegurarlo para que la resolución final no vaya a resultar inoperante e inútil. En ese sentido, el *periculum in mora* consiste en el temor fundado de que la situación jurídica subjetiva resulte dañada o perjudicada, grave o irreparablemente, durante el transcurso del tiempo necesario para dictarse el acto final. En el presente caso, es incierto el plazo que duren las Partes en negociar el acceso, ya sea que las Partes terminen de negociar o que fallida la negociación la SUTEL intervenga para fijar unilateral y provisionalmente el precio de alquiler en los contratos respectivos.
 - c) En cuanto a la ponderación de los intereses, es necesario señalar que ya sea por un acuerdo previo o la confianza legítima en la Administración, el operador de telecomunicaciones mantiene el servicio de televisión por cable a varios usuarios que podrían verse afectados sin parte en este procedimiento. Afectar estos servicios cuando a la postre siempre será necesario reconocer el derecho de acceso y por lo tanto suscribir los acuerdos respectivos, es el mayor de los daños que se puede producir, en caso de que no se tome una medida cautelar.
- II. Que este Consejo considera que el reclamo presentado tiene cierto grado de probabilidad de resultar fundado, toda vez que el derecho de la solicitante es *ex lege*, JASEC no ha planteado una razón justificada y razonable para negar el acceso, ha procedido con los estudios de ingeniería respectivos y ha transcurrido un plazo razonable sin un acuerdo. Además, de existir peligro en la demora, adoptar

Nº 8880



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

medidas cautelares con la finalidad de evitarle a las Partes un mal mayor al causado resulta ajustado a derecho.

- III. La medida se acuerda, principalmente, para salvaguardar los derechos e intereses de los usuarios finales que se pueden ver afectados por la falta de nuevos servicios u ofertas que, promoviendo la competencia entre los proveedores, se traduzcan en mejores servicios en cuanto a calidad, asequibilidad y diversidad. La situación que puedan sufrir los usuarios finales es irreparable y en relación con las consecuencias de falta de acceso a postes, resulta razonable y proporcional adoptar una medida provisional, y así, reunir en el menor tiempo posible a todas las Partes a efectos de tomar la solución con los menores efectos negativos posibles para las Partes y los usuarios finales.

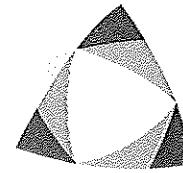
POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 201 del 17 de octubre del 2008, vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Que la metodología a aplicar por la SUTEL en este caso y en otros de uso compartido de infraestructura pendientes de resolución antes del 06 de abril del 2011, será la OIR del ICE ajustada, tomando como base el costo promedio por instalación de poste con el que se cuenta según la información que la SUTEL ha analizado.
- II. Que esta metodología aplicará, de manera subsidiaria, por igual a todas las empresas eléctricas, incluyendo al ICE, propietarias de infraestructura alquilada por empresas proveedoras de servicios de telecomunicaciones. La razón por la que esta metodología aplicará inclusive al ICE es para dar un trato igualitario a estos casos excepcionales que por su antigüedad deben resolverse prioritariamente.
- III. Que esta metodología es temporal y se aplicará únicamente a los casos pendientes al 06 de abril del 2011. El fin de la aplicación temporal de esta medida es resolver con la mayor prontitud los diez casos antiguos que se encuentran pendientes de una resolución.
- IV. **MEDIDA CAUTELAR PROVISIONAL.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley N° 8642, el artículo 49 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, y el artículo 14, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, se dicta como medida provisional la siguiente:

UNICA: Fijar *provisionalmente y de carácter cautelar* el precio anual a pagar por poste de Femarroca a JASEC en nueve mil quinientos diecinueve con setenta y tres céntimos (¢9,519.73), con base en la metodología desarrollada anteriormente. Este pago rige a partir de la notificación de esta resolución.



08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

- Esta medida cautelar aplicará hasta tanto la SUTEL dicte la orden de acceso correspondiente o las partes acuerden un nuevo precio y pueda aplicarse de un modo u otro la fórmula indicada.
- Una vez que las Partes acuerden el nuevo precio o bien sean fijados por esta Superintendencia mediante la orden de acceso, las Partes deberán realizar una compensación entre ellas por los saldos o diferencias que resulten de aplicar el precio o precios finales acordados o establecidos por esta Superintendencia, según corresponda, y los precios pagados por Femarroca a JASEC, en los términos que determinará la SUTEL oportunamente.
- Para efectos de tener la información que podría ser necesaria para determinar el monto a compensarse por las Partes retroactivamente, la SUTEL requiere que JASEC le presente los costos de instalación por poste para los años 2008, 2009 y 2010 **dentro del plazo de diez días hábiles**.
- Siendo que ésta es una medida cautelar, los factores contemplados en esta fórmula y la fórmula como tal, pueden ser modificados si así deciden acordarlo las Partes para determinar el monto definitivo a cobrar/pagar por el alquiler anual por poste.

V. PUNTOS CONTROVERTIDOS. Que en relación con los puntos que continúan controvertidos, de haber alguno, y siendo que las Partes han manifestado que siguen negociando los términos y condiciones de su relación contractual, se les solicita a las Partes indicarle a este Consejo si existen todavía puntos sobre los cuales aún no han llegado a un acuerdo. En caso de que la respuesta sea afirmativa, este Consejo les solicita presentar **dentro del plazo de diez días hábiles**, con base en la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-078-2010, lo siguiente:

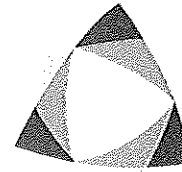
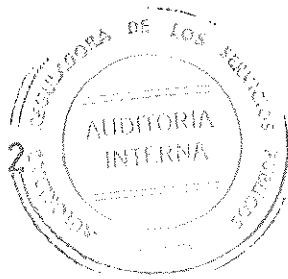
1. Borrador del contrato con los aspectos en los cuales hubo acuerdo. Se les solicita a las Partes presentar este contrato tanto en forma impresa como por correo electrónico a la siguiente dirección: anamarcela.santos@sutel.go.cr; y
2. Especificar los puntos controvertidos con la posición de cada una de las Partes (Descripción del punto objeto de discrepancia y la propuesta de solución al punto en conflicto). Este requisito debe presentarse en un "cuadro comparativo".

Lo anterior para efectos de proceder a dictar la **orden de acceso** correspondiente, según lo establecido por los artículos 50 a 56 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la cual será de cumplimiento obligatorio para JASEC y Femarroca, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la Ley N°8642.

- VI.** Las Partes podrán en cualquier momento alcanzar un acuerdo de acceso, alquiler o uso compartido de la postería de JASEC, fijando un precio que convenga a ambas Partes y las condiciones y términos que permitan regular su relación contractual, y asegurar la integridad de las redes eléctricas y de telecomunicaciones así como el tránsito de las personas.
- VII.** Una vez alcanzado el acuerdo respectivo, las Partes podrán presentar la solicitud de desistimiento del presente procedimiento, y su respectivo archivo. Se insta a las Partes a conciliar y negociar dicho acuerdo, pues es la mejor forma de satisfacer sus intereses.

Nº

8882



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

- VIII. Se apercibe a las Partes que en caso de incumplir la medida cautelar, se verán expuestas a lo señalado en el artículo 67, inciso a), sub-inciso 17) de la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Se tiene como prueba aportada la totalidad de piezas del expediente SUTEL-OT-096-2010, las cuales quedan a disposición de las Partes en la oficina de archivo de la SUTEL.
- X. Se indica que de conformidad con el artículo 51 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, se podrán realizar las inspecciones, fiscalizaciones y auditorías que se consideren necesarias para el desarrollo del correspondiente acuerdo de acceso.
- XI. Continúese la tramitación del procedimiento por parte del órgano director nombrado en la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución únicamente cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición en cuanto a la medida provisional dictada, el cual deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución ante este Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo.

ACUERDO FIRME. APROBADO POR UNANIMIDAD.

ARTICULO 9

CALCULO DEL FACTOR DE AJUSTE DE CALIDAD (FAC) PARA EL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CON BASE EN LA INFORMACION APORTADA POR EL ICE PARA EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2011.

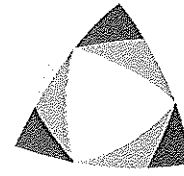
La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto del cálculo del factor de ajuste de calidad para el servicio de telefonía móvil, con base en la información aportada por el ICE para el primer trimestre del 2011.

Se conoce el documento 1113-SUTEL-DGC-2011, de fecha 2 de junio del 2011, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el tema del "Cálculo del Factor de Ajuste de Calidad para el servicio de telefonía móvil con base en la información aportada por el ICE para el primer trimestre del 2011".

La señora Méndez cede el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas, dado que el funcionario Alonso De la O se encuentra fuera de Sutel, realizando una inspección.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el valor que se obtendría del FAC en el caso de que el ICE no cumpla con lo que se le ha indicado en las resoluciones que se le han enviado, principalmente en lo referente al estudio sobre cobertura, en el cual se le indicó que deben mejorar muchos aspectos de calidad. Señala que se le solicitó la totalidad de indicadores al Instituto Costarricense de Electricidad y a la fecha no se ha presentado toda la información, a pesar de las solicitudes formuladas.

Nº 8883



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

Así las cosas, el FAC se realizó con la información suministrada, pero distribuyendo los porcentajes para aquellos casos en los cuales no se ha brindado la información por parte del Instituto Costarricense de Electricidad.

Menciona que se hizo ver que pasado el plazo de los tres meses que se le otorgó al Instituto Costarricense de Electricidad para presentar la información, se lleven a cabo las mediciones correspondientes por parte de Sutel.

Luego de que se tuviera un intercambio de impresiones sobre el tema de la medición que debe llevarse a cabo, así como de las cifras incluidas en el informe conocido en esa oportunidad, se acuerda dar por recibido el informe, se conoce la problemática con respecto a la presentación de la información del ICE y se reitera la necesidad de llevar a cabo las mediciones, de conformidad con la información que se había hecho en el informe previo.

Suficientemente discutido este tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-043-2011

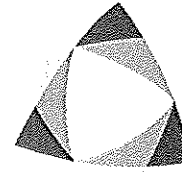
Dar por recibido el oficio 1113-SUTEL-DGC-2011 del 02 de junio del 2011, en relación con el cálculo del Factor de Ajuste de Calidad para el servicio de telefonía móvil, con base en la información aportada por el Instituto Costarricense de Electricidad para el primer trimestre del 2011, así como lo relativo a la problemática surgida con respecto a la información que debe presentar esa Entidad para dicho cálculo y dejar establecido que la Superintendencia tomará en cuenta lo señalado por la Dirección General de Calidad en caso de que el Instituto incumpla con lo solicitado en el oficio 499-SUTEL-2011, documento mediante el cual se hicieron una serie de señalamientos sobre la calidad de la telefonía celular para las redes 2G y 3G de esa Entidad.

Se deja constancia de que a las 12:50 horas se retira de la sala de sesiones el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

ARTICULO 10 CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACION, OFICIOS ICE EN RELACION CON SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE TELEFONIA MOVIL RED 2G Y 3G.

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto de la confidencialidad de información, según oficios del ICE en relación con la solicitud de información de telefonía móvil, red 2G y 3G. y brinda el uso de la palabra al señor Glenn Fallas Fallas.

Nº 8884



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

El funcionario Fallas Fallas procede a realizar una explicación sobre el particular.

Don George Miley Rojas sugiere trasladar el tema para una próxima sesión y hasta tanto no se conozca la información se maneje como de carácter confidencial. Además, indica que es importante definir qué es confidencialidad y que los funcionarios Glenn Fallas Fallas y Cinthya Arias Leitón establezcan una política de confidencialidad y definan cuáles son los temas que SUTEL ha designado como confidenciales en materia de autorizaciones con el fin que sirva de base para futuras ocasiones.

ACUERDO 012-043-2011

Trasladar el asunto de la confidencialidad de información de los oficios del ICE en relación con la solicitud de información de telefonía móvil red 2G y 3G, para la sesión de trabajo del 17 de junio del 2011.

ARTICULO 11

RECURSO DE REVISION CONTRA EL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO 2010.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 013-043-2011

Trasladar para una sesión extraordinaria que se celebrará el viernes 10 de junio, el conocimiento del asunto de la revisión contra el canon de reserva del espectro 2010.

ARTICULO 12

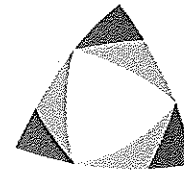
OFICIO 264-177-2011 REFERENTE A LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE PRESENTACION DEL SERVICIO DE INTERNET CELULAR OFRECIDAS MEDIANTE LOS PLANES DE KOLBI IPHONE.

A raíz de una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo resuelve:

ACUERDO 014-043-2011

Trasladar el conocimiento del oficio 264-177-2011, referente a las tarifas y condiciones de presentación del servicio de internet celular ofrecidas mediante los planes Kolbi Iphone para la sesión extraordinaria a celebrarse el viernes 10 de junio.

Nº 8885



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

**ARTICULO 13
SOLICITUDES DE NUMERACION PRESENTADAS POR EL ICE.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el asunto de las solicitudes de numeración presentadas por el ICE. Cede la palabra al señor Glenn Fallas Fallas quien explica la situación presentada con las solicitudes de numeración, señala que el ICE tiene mucho más números de los que requiere.

Indica el señor Fallas que el ICE no ha pasado por el procedimiento de numeración. Lo que hace es enviar actualizaciones de numeración que ya está usando.

Señala el señor George Miley que lo primero que se debe hacer, procedimentalmente, es negar todas esas solicitudes y no se registran, por cuanto no se han seguido los procedimientos establecidos.

Luego de una discusión sobre este tema, el Consejo resuelve postergar el conocimiento de este asunto para la próxima sesión de trabajo, con el objetivo de realizar un análisis integral de los asuntos de numeración del ICE.

Se produce un intercambio de impresiones sobre el particular. Suficientemente discutido el asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 015-043-2011

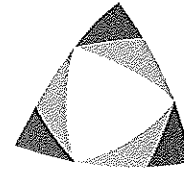
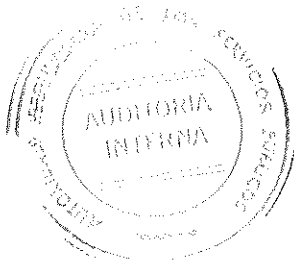
1. En lo referente a las solicitudes de actualización del uso del recurso numérico, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda rechazar esa gestión por improcedente, dado que no cumplió con el procedimiento de numeración establecido.
2. Encomendar a la Dirección de Mercados la preparación de un informe sobre el uso indebido del recurso de numeración por parte del Instituto Costarricense de Electricidad para conocerse en la sesión de trabajo del próximo viernes 17 de junio.

ACUERDO FIRME.

**ARTICULO 14
PROYECTO DE INDICADORES: INFORME GENERAL DE AVANCE Y SOLICITUD DE CONFORMACION DE COMISION INTERINSTITUCIONAL.**

A raíz de una sugerencia planteada sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

Nº 8886



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

SESIÓN ORDINARIA 043-2011

ACUERDO 016-043-2011

Trasladar para la sesión extraordinaria del viernes 10 de junio 2011 el conocimiento de este asunto.

**ARTICULO 15
OPCIONES DE CONTRATACION DE FUENTES Y SERVICIOS DE INFORMACION RELACIONADOS CON
EL SECTOR (ANALISIS COMPARATIVO).**

La señora Maryleana Méndez Jiménez somete a conocimiento de los señores miembros el tema relacionado con las opciones de contratación de fuentes y servicios de información relacionados con el sector y brinda el uso de la palabra a la señora Cinthya Arias Leitón para que se refiera al tema.

Indica la señora Cinthya Arias que este informe lo prepararon las funcionarias Ileana Cortés y Ana Lucrecia Segura. Se conocen los documentos relacionados, que son cuadros comparativos de fuentes de información y los cuadros que contienen tipos de servicios que tienen que ver con bases de datos, como Bloomberg y otros.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Ana Lucrecia Segura Ching, a quien la señora Presidenta del Consejo cede el uso de la palabra, para que en conjunto con Cinthya Arias, brinden una explicación y se refieran a las opciones existentes en el mercado.

Se comentó la conveniencia de mantener un contrato abierto, con el fin de que se pueda procesar la información de forma adecuada. Cinthya Arias se refiere a los presupuestos asignados para este tipo de proyectos. Se detallan los pormenores de este asunto. Se resuelve analizar el contenido de los productos que se adquirirán a fin de tener mejor criterio sobre este tema, para futuras contrataciones.

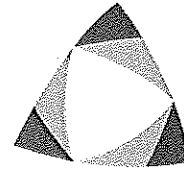
Don George Miley Rojas comenta que para su criterio, lo que ofrecen estas empresas no es precisamente lo que la Superintendencia de Telecomunicaciones requiere y busca.

Se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto. Suficientemente discutido el tema y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 017-043-2011

1. Autorizar a la Proveeduría Institucional que inicie los trámites correspondientes para contratar la suscripción de los servicios de información ofrecidos por las empresas Signals Telecom Consulting (solo reporte de Costa Rica), Cullen International, S. A. y Convergencia Latina, S. A., por un periodo de un año prorrogable automáticamente por tres años y hasta un máximo de cuatro años.

Nº 8887



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE JUNIO DEL 2011

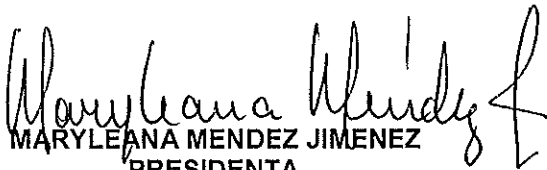
SESIÓN ORDINARIA 043-2011


2. Solicitar a la Dirección de Mercados que, en el caso de los servicios ofrecidos por la empresa Pyramid Research, analice la posibilidad de flexibilizar la oferta presentada a la Superintendencia de Telecomunicaciones, de lo cual informará a este Cuerpo Colegiado lo que corresponda en una próxima sesión.
3. Autorizar a la señora Maryleana Méndez Jiménez, para que en calidad de Presidenta del Consejo, proceda a la firma de los contratos de suscripción a los cuales se hace referencia en el numeral 1) anterior.

ACUERDO FIRME.

A LAS TRECE HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTA


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO